

CONCURRENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Edmundo Juan Seva García

SRES. CONCEJALES.

Dña. María Josefa González Mira

D. Baltasar Ortiz Gutiérrez

Dña. Cristina García Clemente

D. Santiago Escudero Nohales

Dña. Consuelo Ferrándiz Bou

D. José Luis Olcina Hernández

Dña. María Salud Pérez Maestre

D. Pablo Celdrán de Paz

Dña. María Isabel Palomares Blasco

D. Jaime Joaquín Albero Gabriel

D. Francisco José Burillo Seguí

Dña. Beatriz Sevilla Merchán

D. Santiago Román Gómez

Dña. María José Llorca Juan

D. Ismael Rubio Carrasco

D. Nicolás López Pérez

Dña. Carolina Sala Quereda

D. Albert Jesús Caturla Cardona

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

Dª Belén San Miguel del Hoyo

SR. INTERVENTOR

D. Sebastián Guzmán Camuñas

MINUTA NUMERO 7/2010

**Sesión Extraordinaria y Urgente
Del
AYUNTAMIENTO PLENO**

Día 1 de julio de 2010

*En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de
Sant Joan d'Alacant, a 1 de julio de 2010*

Debidamente convocados, y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la presidencia del señor ALCALDE - PRESIDENTE, D. Edmundo Juan Seva García en primera convocatoria, los señores Tenientes de Alcalde y Concejales expresados al margen que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno para celebrar la sesión correspondiente a este día

Excusan su asistencia :

D. Francesc Sala Ivorra
D. José López Garrido

No asisten:

*Siendo las 09:00 horas la Presidencia declaró
abierto el acto.*

ORDEN DEL DIA.

1.- ACORDAR DECLARACIÓN PREVIA DE URGENCIA.

El Pleno, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, acuerda por unanimidad declarar la urgencia de la sesión.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2/2009 Y DE LA PLANTILLA 2010 DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT.

De forma previa la Secretaria Accidental solicita la palabra a la Presidencia para aclarar determinados aspectos contenidos en el informe propuesta que va a ser objeto de debate y votación y referidos a que esta secretaría "avala" la legalidad de la tramitación del expediente.

El informe del técnico, en la página 15, in fine, contiene la siguiente afirmación:

*"(...) se remitió la propuesta de modificación de la RPT y Plantilla municipal a la Secretaría General de la Corporación sin que por parte de la titular accidental de la misma **se manifieste sugerencia o reparo de legalidad alguno respecto a la motivación que ha guiado la reordenación del Área Económica y la supresión del puesto singularizado y de libre designación de la Jefatura del Servicio de Rentas y Exacciones;** circunstancia ésta que, de por sí, ya avala suficientemente la tramitación administrativa seguida en el presente expediente."*

Aclarar que por esta secretaría accidental no se "manifiestan" sugerencias ni, mucho menos, reparos de legalidad. Los reparos se formulan por la intervención en los casos previstos por el Ordenamiento, y hace ya más de veinticinco años que la legislación de régimen local no contempla la llamada advertencia de legalidad, si es a esa figura a la que se refiere el técnico.

Así, por la secretaría lo que se emiten son informes, ni sugerencias ni reparos, y se emiten en cumplimiento de la función del asesoramiento legal preceptivo.

Pues bien. No he informado de forma previa el presente expediente porque no concurre ninguno de los supuestos previstos por la Ley: Ni me lo ha ordenado el Presidente de la Corporación; ni se ha solicitado por un tercio de los concejales; ni se trata de un asunto cuya aprobación requiera una mayoría especial, ni existe ningún precepto legal que así lo exija de forma expresa.

Que el técnico infiera la legalidad de la tramitación del expediente por la ausencia de informe de la secretaría en el mismo, no sé si es fruto del desconocimiento de los mínimos rudimentos del procedimiento administrativo o de que no está muy convencido del informe propuesta que ha redactado. Y así, parece necesitar el aval del interventor como presunto autor, ciertamente apócrifo, de la remodelación del área de rentas (página 11) así como de la secretaria accidental (página 15).

Por lo tanto, por esta secretaría no se "avala" la legalidad del expediente. Únicamente puedo afirmar, sin incurrir en una extralimitación de funciones, que el expediente está concluso, existiendo informe propuesta del jefe de la Dependencia.

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior que se transcribe:

"Resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2/2009 y de la plantilla 2010 del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Examinado los expedientes a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Visto el informe evacuado por el Sr. Jefe de Régimen Interior de este Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en fecha 30 de junio de 2010, que es del siguiente tenor literal:

"(...) INFORME DE RRHH.

ASUNTO: Alegaciones presentadas en relación con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant 2/2009, la plantilla municipal y el Anexo de Personal aprobado junto con el Presupuesto 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Sant Joan d'Alacant de fecha 1 de junio de 2010, se aprobó inicialmente el Presupuesto de 2010 de esta Corporación Local así como la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de la misma. En fecha 8 de junio de 2010, se publicó anuncio de información y exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; abriéndose con ello el plazo para presentar alegaciones y/o reclamaciones administrativas. Transcurrido dicho plazo, se han presentado, en tiempo y forma las siguientes alegaciones en relación con la **RPT/Plantilla y Anexo de Personal:**

1).- Alegación de D. Bernat Baeza Llaneras, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6781.

2).- Alegación de Dña. Sacramento Iborra Miralles, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6766.

3).- Alegación de Dña. Concepción Gosálbez Ramos, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6809.

4).- Alegación de D. Alejandro Cremades López, en representación de la organización sindical Comisiones Obreras, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6814.

5).- Alegaciones de Dña. María del Carmen Albaladejo Ruíz, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6847 y 6848.

6).- Alegación de D. Florencio Simón Sánchez, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6850.

7).- Alegación de D. Víctor Javier Carratalá López, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6865.

Segundo.- Habida cuenta de la distinta legitimación que asiste a los diferentes alegantes, y de la concurrencia de dos organizaciones sindicales entre los mismos, se procederá, en primer lugar, al análisis de las alegaciones presentadas por las organizaciones en cuestión; pasando, tras ello, a las de los distintos trabajadores de este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Legislación aplicable.

- a).- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local.
- b).- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- c).- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d).- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e).- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

f).- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

g).- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

h).- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

i).- DECRETO 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana. Modificado por DECRETO 218/2003, de 24 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 33/1999, de 9 de marzo (DOGV nº. 4.616 de fecha 27 de octubre de 2003). Modificado por DECRETO 68/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 33/1999, de 9 de marzo (DOGV nº. 4.982 de fecha 11 de abril de 2005).

j).- Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

k).- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

l).- Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Así pues, visto el expediente de modificación de la RPT 2/2009 y aprobación de la plantilla del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, procede informar en relación con las alegaciones presentadas lo siguiente:

PRIMERO.- En relación con las alegaciones formuladas por D. Alejandro Cremades López, en representación de la organización sindical Comisiones Obreras, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6814**; y por D. Florencio Simón Sánchez, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6850**:

a).- Ambos escritos son copias prácticamente literales el uno del otro, coincidiendo en los motivos de alegación al presente expediente que vienen a ser, resumidamente, los siguientes:

a1).- Falta de motivación, informe y documentación acreditativa que justifique la reorganización del Área económica e incumplimiento, en general, del procedimiento para la supresión de puestos de trabajo singularizados y de Libre designación y, en particular, del trámite de audiencia necesario para proceder a la supresión en cuestión.

a2).- Reducción de las causas impugnatorias que pueden ser alegadas contra la modificación de la relación de puestos de trabajo producida, presumiblemente, por publicar el anuncio de información pública de la modificación en cuestión junto con el anuncio de información pública del Presupuesto General del Ayuntamiento.

a3).- Falta de correlación y concordancia entre Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla.

a4).- Falta de fiscalización previa del expediente de Modificación de RPT y plantilla por parte del Interventor Municipal.

a5).- Falta de valoración de los puestos de nueva creación.

a6).- Falta de competencia de la Alcaldía-Presidencia para responsabilizarse de las futuras modificaciones de la RPT.

a7).- Errores en las retribuciones del personal eventual.

a8).- Ocultación de datos y documentación a las Organizaciones Sindicales.

b).- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT procede indicar que la motivación que justifica la

reorganización del Área económica consta tanto en el acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de febrero de 2010 (folio 48 del expediente administrativo), como en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 19 de mayo de 2010 (folio 220 del expediente administrativo), en donde puede leerse, entre otras argumentaciones, que:

b1).- Folio 48 del expediente administrativo: "(...) El presidente: explica en que consistirá la modificación de la estructura municipal en el Área económica y en el Área de Urbanismo. **Se explica que hasta hoy el Área Económica ha funcionado con tres Áreas, con los inconvenientes que ello conlleva, y que ahora se pretende que se sustente en solo dos Áreas: Tesorería e Intervención, de conformidad con lo que es habitual en cualquier Ayuntamiento.** Asimismo, se procede a la inclusión de 2 plazas de técnico grupo A1: Económico-presupuestaria y Económico-financiera, una en cada Área; suprimiéndose la plaza de técnico medio de gestión. (...)".

b2).- Folio 220 del expediente administrativo: "(...) d).- Asimismo, conviene precisar que es la legislación estatal la que regula las funciones reservadas a los antiguos habilitados nacionales, **siendo destacable a este respecto y en relación con las funciones de Tesorería, rentas y exacciones, lo dispuesto la disposición transitoria séptima del EBEP y en los artículos 5 y concordantes del RD 1174/1987, de 18 de septiembre,** por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (...)".

Por lo que se refiere al procedimiento seguido para la supresión de las Jefaturas de Cultura y de Rentas y Exacciones conviene precisar, en relación con la Jefatura de Cultura, que no podía partir la propuesta de la titular del mentado puesto por cuanto que la misma había dimitido con anterioridad, incluso, a la incoación del expediente de modificación de la RPT. Asimismo, y en relación con la de Rentas y Exacciones, procede indicar que **las Memorias justificativas a las que aluden los sindicatos en sus escritos de alegaciones, se solicitaron de la titular de dicha Jefatura en fecha 20 de octubre de 2009** (folio 7 del expediente administrativo), desconociéndose el motivo por el que la funcionaria afectada no ha respondido al requerimiento efectuado por el Equipo de Gobierno en aras, evidentemente, de intentar permanecer ocupando un puesto singularizado y de libre designación sin contar, según parece desprenderse de la afirmación trascrita del folio 48 del expediente administrativo, con el respaldo de la autoridad que la nombró. A mayor abundamiento, procede señalar que el hecho de exigir que la propuesta para la supresión de una Jefatura (**puesto singularizado y de Libre Designación**) deba partir del titular de la misma, amén de ir en contra del sentido común, vulnera claramente toda la normativa reguladora de la provisión de puestos de trabajo, en general, y de la Libre Designación, en particular, vigente en nuestro ordenamiento jurídico. En particular los artículos 58 del RD 364/1995, de 10 de marzo, y 29 del Decreto 33/99, de 9 de marzo.

Finalmente, procede señalar que, tal y como ya se informó por el Jefe de Régimen Interior, en fecha 19 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del ROFRJEL, y en cumplimiento en todo momento de la legislación vigente, el presente expediente administrativo ha permanecido en todo momento en las Dependencias de la Concejalía Delegada de Contratación y Régimen Interior de este Ayuntamiento (sitas en la Avda. de la Rambla nº3 de Sant Joan d'Alacant), siendo custodiado por el Jefe del mentado Servicio; **desconociéndose los motivos por los que las titulares de las Jefaturas de Rentas y Exacciones y de Cultura no ejercitaron su derecho de personarse en estas dependencias** y acceder al expediente, consultando el mismo durante el trámite de audiencia y cerciorándose, caso de considerarlo necesario, de las retribuciones complementarias que se les asignaban. Por lo tanto, y debiéndose el "presunto desconocimiento" de tales retribuciones complementarias a la propia actuación personal de las funcionarias afectadas, carece de fundamento y de sentido la presente alegación de CCOO/UGT; **máxime teniendo en cuenta que, incluso por parte de la titular de la Jefatura de Rentas y Exacciones, llegó a plantearse en sus alegaciones vertidas durante el trámite de audiencia la posible innecesariedad del mismo.**

Si a todo lo anterior se añade el hecho de que, tanto CCOO como UGT, se mostraron favorables en Mesa General de Negociación, respecto a la reorganización del Área Económica, funcionando la misma con 2 y no con 3 "Jefaturas" (folio 48 del expediente administrativo), es por lo que no pueden ahora pretender actuar tales organizaciones sindicales en contra de sus propios actos; **procediendo desestimar íntegramente su primer motivo de alegación contra la modificación 2/2009 de la Relación de Puestos de Trabajo.**

c).- Por lo que respecta al segundo motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede también desestimarlos íntegramente** por cuanto que, tal y como resulta patente y obvio, en el presente informe se está dando tratamiento a todas las alegaciones relativas a la RPT y plantilla formuladas por parte de tales sindicatos; sin entrar en considerar y/o analizar si las mismas se incardinan o no en las determinaciones y motivos de alegación que el artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé como causas de impugnación del Presupuesto. Por lo tanto, no se ha producido ninguna reducción de las causas impugnatorias respecto de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla; actuando esta Corporación Local bien, material y formalmente, dándose cumplimiento con ello a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y economía y a lo dispuesto en la normativa vigente sobre tramitación de RPT y plantilla junto con el Presupuesto municipal, es decir, **teniendo presente que la aprobación de la RPT y plantilla como puntos separados al Presupuesto y publicándose en el BOP como anexo al mismo, no reduce ni amputa las posibilidades de alegación respecto de la RPT y plantilla en cuestión, tal y como da buena prueba de ello el presente informe.**

d).- Por lo que respecta al tercer motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede también desestimarlos íntegramente** por cuanto que, tal y como ya se informó por parte del Jefe de Régimen Interior, en fecha 19 de mayo de 2010, se ha producido una nivelación total entre RPT y Plantilla. Lo que acaece es que por parte de las organizaciones sindicales CCOO y UGT, se han confundido RPT/Plantilla de un lado, y Anexo de Personal de otro; habiéndose podido producir, incluso, **un error de lectura** por su parte respecto de la documentación que les ha sido facilitada por esta Concejalía de Régimen Interior, dado que:

d1).- En el folio 226 del expediente administrativo constan en RPT **13 puestos de Conserje** y no 14 como dicen tales sindicatos. En el folio 234 del expediente administrativo constan en Plantilla **13 plazas de Conserje**. Por lo tanto, la concordancia entre RPT y Plantilla es total.

d2).- En el folio 226 del expediente administrativo constan en RPT **13 puestos de Peones de Vías y Obras**. En el folio 234 del expediente administrativo constan en Plantilla **13 plazas de Peones de Vías y Obras**. Por lo tanto, la concordancia entre RPT y Plantilla es total.

Lo que no parece entenderse, por parte de las Organizaciones sindicales CCOO y UGT, y por ello **incluso expresan los números mal en sus escritos de alegaciones**, es que en el Anexo de personal se contemplen 14 puestos de conserje y 12 de peones de vías y obras, es decir, un conserje de más y un peón de menos respecto de lo establecido en RPT y plantilla. La razón de tal previsión presupuestaria la encontramos en el Decreto de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, de fecha 25 de marzo de 2010, en el que tras proponerse, por circunstancias y motivos organizativos, la supresión y amortización de un puesto de trabajo de peón de vías y obras, en concreto del ocupado por D. José Antonio Bernal Capacete, funcionario de carrera de esta Administración Local, **afectando dicha supresión al anexo de personal del Presupuesto de este Ayuntamiento para dar cumplimiento a un Programa subvencionado por el Gobierno de España**; se acaba resolviendo en su parte dispositiva:

"(...)

PRIMERO.- Proveer mediante adscripción provisional el puesto de trabajo y la plaza de Conserje de la Casa de la Cultura que se encuentran vacantes en la RPT y plantilla orgánica, respectivamente, de este Ayuntamiento; adjudicando el mentado puesto y la plaza en cuestión, al Sr. José Antonio Bernal Capacete, actual peón de vías y obras, funcionario de carrera, del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

(...)

TERCERO.- Comunicar tales extremos a la Intervención municipal y al Servicio de régimen interior de este Ayuntamiento, al objeto de que los créditos para el abono de las nóminas de los mentados funcionarios se prevean en el Anexo de personal del Proyecto de presupuesto de 2010 con cargo al centro gestor correspondiente, con efectos económicos del 1 de marzo de 2010. (...)"

Tal resolución de la Concejalía Delegada fue notificada a la Junta de Personal de este Ayuntamiento (de la que forma parte el sindicato UGT) en fecha 26 de marzo de 2010; siendo conocida, se supone, por la mentada organización sindical en el momento de formular esta alegación. Asimismo, en lo referente a las alegaciones vertidas sobre el organigrama del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, procede informar que en el Centro Gestor 8 del Anexo de

personal (Urbanismo y Medio Ambiente) se contemplan las retribuciones de los puestos que dependen tanto de la Jefatura de Urbanismo y Medio Ambiente **como de la Jefatura de Servicios y Mantenimiento**; estando contempladas, dentro del Organigrama de Servicios Generales y Mantenimiento, una de las plazas de ingeniero y otra de las de auxiliar a las que aluden, en sus escritos, las organizaciones sindicales CCOO/UGT. Es decir, que en el Organigrama de Urbanismo y Medio Ambiente se contemplan un ingeniero y un auxiliar y en el Organigrama de Servicios y Mantenimiento se contemplan otro ingeniero y otro auxiliar; **que son los dos auxiliares y los dos ingenieros que aparecen en el Centro Gestor 8 (Urbanismo y Medio Ambiente) del Anexo de personal.**

Por lo tanto, se entiende perfectamente como el Jefe de Servicio de Régimen Interior, en su informe de fecha 19 de mayo, afirmó la "total correspondencia entre plantilla y RPT", y como el Sr. Concejale Delegado de Personal en su propuesta de modificación presentada al Pleno afirmó que existe una total "dependencia o ligazón entre RPT y presupuesto". Máxime teniendo en cuenta que las mentadas afirmaciones del informe y la propuesta en cuestión se referían a RPT y Plantilla pero no a Organigrama alguno y, mucho menos, al Organigrama del servicio de Contratación y recursos humanos cuya modificación no ha sido objeto del presente expediente administrativo. **Procede, pues, desestimar íntegramente el tercer motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT.**

e).- Por lo que respecta al cuarto motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede también desestimarlos íntegramente** por cuanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el presupuesto de la Entidad local será formado por su presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, entre otra documentación, un **Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.** En la medida en que forma parte del Presupuesto el anexo de personal, y que en el mismo se relacionan y valoran los distintos puestos de trabajo incluidos en la RPT, cabe entender que por parte del Sr. Interventor Municipal sí se ha ejercido la fiscalización previa del gasto a que asciende el Capítulo I del Estado de Gastos del Presupuesto de 2010 de esta Administración Pública, cuando se ha informado por su parte el Presupuesto en cuestión; debiendo desestimarse, consecuentemente, las alegaciones formuladas por ambas organizaciones sindicales. **Todo ello por cuanto que, tal y como acaba de afirmarse, la RPT ha tenido su reflejo económico en el Presupuesto a través del Anexo de personal fiscalizado por el Sr. Interventor Municipal.**

f).- Por lo que respecta al quinto motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede desestimarlos íntegramente** por cuanto que la valoración de los distintos factores del complemento específico de los puestos/plazas de nueva creación, se ha realizado desde este Servicio de Régimen Interior tomando como referencia la efectuada por la empresa ICSA RECURSOS HUMANOS respecto de las plazas de idéntica categoría y nivel de la RPT vigente; razón por la que dicha valoración ha sido hecha de forma racional y plenamente objetiva.

g).- Por lo que respecta al sexto motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede desestimarlos íntegramente** por cuanto que, en ningún caso, el Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos propone al Pleno la facultad de que sea el Sr. Alcalde-Presidente el responsable de las posteriores modificaciones de la RPT. Nuevamente, por parte de las mentadas organizaciones sindicales ha podido producirse un **error de lectura** respecto de la documentación de la que se les ha dado traslado desde esta Concejalía de Régimen Interior por cuanto que, **en ningún caso, cabe entender que, una simple actualización de una ficha producida con ocasión de la jubilación, dimisión, traslado, nueva denominación, nuevo acceso, del funcionario que ocupe la misma, dando cuenta al Pleno de tal actualización, pueda ser considerada como una modificación de la RPT.** Con dicha actualización simplemente se cumple con el mandato contenido en la propia RPT, norma viva que ha de actualizarse al objeto de que lo contemplado en la misma refleje la realidad de los recursos humanos existentes en cualquier organización, en general, y en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en particular; **pero sin modificarse la RPT en cuestión.**

h).- Por lo que respecta al séptimo motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede desestimarlos íntegramente**, por cuanto que, en lo relativo al ajuste de las retribuciones del personal eventual, y tras detectarse un error número o material en la enmienda de 1 de junio de 2010 elevada por la Concejalía de Régimen Interior al Ayuntamiento Pleno, se efectuó diligencia por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, en fecha 2 de junio con posterioridad al Pleno de aprobación inicial, en la que se establecía literalmente que:

"(...) DILIGENCIA.- Para hacer constar que, advertido error material en la propuesta de enmienda sometida al Ayuntamiento Pleno en fecha 01 de junio de 2010, en relación con el ajuste de las retribuciones del Personal eventual de esta Corporación, se procede a la subsanación de dicho error, **al objeto del sometimiento del expediente al trámite de información pública, y posterior corrección del mismo por el órgano competente.** Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 (...).".

Es obvio que, por parte del Jefe del Servicio de Régimen Interior, se diligenció el cuadro de retribuciones del personal eventual que aparece en el folio 251 del expediente administrativo, al objeto de garantizar plenamente los derechos de los alegantes durante el trámite de información pública a que se han sometido la RPT/Plantilla, Anexo de personal y Presupuesto General; dejándose meridianamente claro, tal y como se desprende de una **correcta lectura** de dicho documento que, en todo caso, la corrección del error material DEBERÁ EFECTUARLA EL PROPIO AYUNTAMIENTO PLENO, EN SU CASO, EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

i).- Por lo que respecta al octavo motivo de impugnación y/o alegación argüido por las organizaciones sindicales CCOO y UGT **procede desestimarlos íntegramente**, si bien conviene precisar lo siguiente:

i1).- Por parte del sindicato UGT no se alega ocultación de datos alguna por parte de la Concejalía de Régimen Interior, circunstancia ésta que tan sólo es alegada por CCOO.

i2).- Este hecho llama poderosamente la atención por cuanto que, en la página 107 del expediente administrativo consta que, **cuando el firmante de la presente alegación de UGT (Sr. Florencio Simón Sánchez) intentó argüir, en fecha 04 de mayo de 2010, que el documento de propuesta de modificación de la RPT no estaba sobre la mesa cuando se celebraron la primera y segunda sesión de la Mesa General de Negociación, a las que, por otra parte, este funcionario no asistió;** fue precisamente el representante de CCOO (Sr. José Francisco Pastor Bernabeu) el que manifestó que tal documentación sí estaba encima de la Mesa; indicando literalmente que, aunque no se le dio copia en ese momento, el documento sí estaba encima de la Mesa.

i3).- Asimismo, con anterioridad a la Mesa General de Negociación a que se acaba de hacer mención en el punto anterior (celebrada en fecha **04 de mayo de 2010**), consta en las páginas 63 y 64 del expediente administrativo la entrega a los sindicatos UGT y CCOO, en fecha 5 de marzo, de la propuesta de modificación de la RPT y Plantilla Municipal sometida a la primera y segunda sesión de la Mesa General de Negociación, de fechas 17 y 23 de febrero de 2010, **SIN QUE CONSTE que, entre ambas fechas del 5 de marzo y el 4 de mayo, se presentase queja, alegación, reclamación o sugerencia alguna por parte de los ahora alegantes.**

Así pues, más que ocultación lo que se ha producido es una **transparencia absoluta**, con la celebración de hasta **4 Mesas Generales de Negociación (17 y 23 de febrero - folios 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 4 y 18 de mayo - folios 106, 107, 182, 183, 184, 185-** del expediente administrativo), y facilitándoles a las organizaciones sindicales toda la documentación peticionada, incluso durante el trámite de información pública evacuado tras la aprobación inicial de la Plantilla/RPT, en el que su petición de documentación apenas si tardó 48 horas en ser atendida. Por lo tanto, procede desestimar el presente motivo de alegación en su integridad por no ajustarse, lo más mínimo, a la realidad producida en la tramitación procedimental del presente expediente administrativo.

SEGUNDO.- En relación con las alegaciones formuladas por Dña. María del Carmen Albaladejo Ruiz, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6847 y 6848**, procede indicar que son, resumidamente, las siguientes:

1).- Falta de motivación que justifique la reorganización del Área económica e incumplimiento del procedimiento para la supresión del puesto de trabajo de Jefatura de Rentas y Exacciones.

2).- Falta de valoración previa de los conceptos retributivos del puesto de trabajo de TAE de Gestión Económica-Financiera que se crea ex novo y se le asigna; confundiendo la plaza en plantilla con el puesto en Relación de Puestos de trabajo. Error en el complemento específico de la Plaza de TAE de Gestión Económica-Financiera y en la Plaza de Bibliotecaria.

3).- Ausencia y falta de algunos elementos esenciales que deben figurar en un puesto de trabajo, en concreto y en particular de las funciones genéricas del puesto de TAE de Gestión Económico-Financiera.

4).- Establecimiento de unas funciones específicas del TAE de Gestión Económico-Financiera que denotan un desconocimiento absoluto del contenido de las funciones de Intervención y del contenido de las funciones de Tesorería.

5).- Falta de fiscalización previa del expediente de Modificación de RPT y plantilla por parte del Interventor Municipal.

1).- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Albaladejo Ruiz procede indicar que coincide prácticamente en su totalidad con el planteado por las organizaciones sindicales UGT y CCOO. Por esta causa simplemente procede ratificar lo ya informado respecto a la primera alegación de las mentadas organizaciones sindicales; especialmente en lo relativo a que la motivación que justifica la reorganización del Área económica consta tanto en el acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de febrero de 2010 (folio 48 del expediente administrativo), como en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 19 de mayo de 2010 (folio 220 del expediente administrativo), en donde puede leerse, entre otras argumentaciones, que:

a).- Folio 48 del expediente administrativo: "(...) El presidente: explica en que consistirá la modificación de la estructura municipal en el Área económica y en el Área de Urbanismo. Se explica que hasta hoy el Área Económica ha funcionado con tres Áreas, con los inconvenientes que ello conlleva, y que ahora se pretende que se sustente en solo dos Áreas: Tesorería e Intervención, de conformidad con lo que es habitual en cualquier Ayuntamiento. Asimismo, se procede a la inclusión de 2 plazas de técnico grupo A1: Económico-presupuestaria y Económico-financiera, una en cada Área; suprimiéndose la plaza de técnico medio de gestión. (...)".

b).- Folio 220 del expediente administrativo: "(...) d).- Asimismo, conviene precisar que es la legislación estatal la que regula las funciones reservadas a los antiguos habilitados nacionales, siendo destacable a este respecto y en relación con las funciones de Tesorería, rentas y exacciones, lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del EBEP y en los artículos 5 y concordantes del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (...)".

Asimismo, y en relación con el procedimiento seguido para la supresión de la Jefatura de Rentas y Exacciones, procede indicar que **la Memoria justificativa para ello se solicitó de la titular de dicha Jefatura en fecha 20 de octubre de 2009** (folio 7 del expediente administrativo), desconociéndose el motivo por el que la funcionaria afectada no ha respondido al **requerimiento efectuado por el Equipo de Gobierno** en aras, evidentemente, de intentar permanecer ocupando un puesto singularizado y de libre designación sin contar, según parece desprenderse de la afirmación trascrita del folio 48 del expediente administrativo, con el respaldo de la autoridad que la nombró. A mayor abundamiento, procede señalar que el hecho de exigir que la propuesta para la supresión de una Jefatura (**puesto singularizado y de Libre Designación**) deba partir del titular de la misma, amén de ir en contra del sentido común, vulnera claramente toda la normativa reguladora de la provisión de puestos de trabajo, en general, y de la Libre Designación, en particular, vigente en nuestro ordenamiento jurídico. En particular los artículos 58 del RD 364/1995, de 10 de marzo, y 29 del Decreto 33/99, de 9 de marzo. Por lo demás, conviene tener presente que, por parte de la Sra. Albaladejo Ruiz, titular de la Jefatura de Rentas y

Exacciones, incluso llegó a plantearse en sus alegaciones vertidas durante el trámite de audiencia la posible innecesariedad de dicho trámite (tal y como consta en el folio 65 del expediente administrativo) para llevar a cabo la reordenación del Área Económica y la supresión de la Jefatura en cuestión.

Por todo ello llama poderosamente la atención que, tras no elaborar la Memoria Justificativa peticionada por el Equipo de Gobierno, tras "escapársele" donde se incardina el esencial trámite de audiencia en el procedimiento de reordenación del Área económica, y tras no consultar el expediente durante el mentado trámite; la Sra. Albaladejo Ruiz acabe alegando en la información pública infracción del procedimiento para oponerse a la reordenación en cuestión y a la supresión de un puesto singularizado y de libre designación como el de la Jefatura de Rentas y Exacciones. Procede, pues desestimar íntegramente la primera alegación planteada por la mentada funcionaria.

2).- Por lo que respecta al segundo motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Albaladejo Ruiz procede indicar que la valoración previa de los distintos conceptos retributivos del puesto de trabajo de TAE de Gestión Económica-Financiera, que se crea ex novo y se le asigna a dicha funcionaria, se ha efectuado de forma exquisita por parte de la Concejalía de Régimen Interior; por cuanto que:

a).- En relación con el nivel de complemento de destino de la Sra. Albaladejo Ruiz se ha respetado el 28 que tenía asignado desde que, en fecha 26 de febrero de 2004, fue nombrada con carácter provisional Jefa del Servicio de Rentas y Exacciones; nivel de complemento de destino que, por parte de la funcionaria en cuestión, se ha consolidado de conformidad con la legislación vigente y que, por lo tanto, es el que aparece recogido en el Área de Gasto 5 (Administración Económica) del Anexo de personal del Presupuesto 2010.

b).- En relación con el desglose por factores del complemento específico del puesto de trabajo de TAE de Gestión Económica-Financiera, que se crea ex novo y se le asigna a la Sra. Albaladejo Ruiz, procede indicar que, siguiendo la valoración y la Tabla Salarial de la RPT vigente, el importe por dificultad técnica que se le debería asignar conforme a las plazas de idéntica categoría y nivel es de 1008,28 euros mensuales (folio 69 del expediente administrativo). No obstante, tras la Mesa General de Negociación de 04 de mayo de 2010 y las peticiones de las organizaciones sindicales SEP y UGT (tal y como consta en el folio 107 del expediente administrativo), la dificultad técnica en cuestión se le elevó a dicha funcionaria hasta los 1051,76 euros mensuales (folios 108, 146 y 186 del expediente administrativo); quedando el desglose de su específico, definitivamente, de la siguiente forma:

DESGLOSE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Puesto Tipo	Nº	Grupo 2010	DIF. TÉC. 2010	Mando	Resp. Sing.	Ded 40 Hor.	Comp. Obra.	Disp.	Jorn Part	Turni	Festi	Pen o	Pelig	CPT	CE Mens. 2010 RPT
TAE Econ-Financ.	1	A1	1.051,76	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	1.051,76

Precisamente por haberse producido esta elevación y cambio en el importe del factor de dificultad técnica del complemento específico de la plaza de TAE de Gestión Económico Financiera (y también de la plaza de Bibliotecaria) con posterioridad a la elaboración material del Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto; es por lo que, en las Áreas de Gasto 5 y 11 del mismo, se contempla una cuantía de complemento específico para tales plazas que no se acomoda a lo acordado en Mesa General de Negociación; por cuanto que:

Área 5 de Gasto. Administración Económica.

Técnico de Gestión Económico-Financiera.

Complemento Específico..... 1.008,28 x 12 = 12.099,36.

Artículo 28 (2010)..... 420,34.

Total Presupuestado12.519,70 : 14 = 894,26 euros.

Área 11 de Gasto. Cultura y Juventud.

11.2 Área de Cultura.

Bibliotecario.

Complemento Específico..... 1.008,28 x 12 = 12.099,36.

Artículo 28 (2010)..... 420,34.

Total Presupuestado **12.519,70** : 14 = 894,26 euros.

Así pues, corrigiéndose en el Anexo de Personal dicha situación y aplicando lo acordado en Mesa General de Negociación, los mentados complementos específicos quedarían de la siguiente forma:

Área 5 de Gasto. Administración Económica.

Técnico de Gestión Económico-Financiera.

Complemento Específico..... 1.051,76 x 12 = 12.621,12.

Artículo 28 (2010)..... 420,34.

Total Presupuestado **13.041,46** : 14 = 931,53 euros.

Área 11 de Gasto. Cultura y Juventud.

11.2 Área de Cultura.

Bibliotecario.

Complemento Específico..... 1.051,76 x 12 = 12.621,12.

Artículo 28 (2010)..... 420,34.

Total Presupuestado **13.041,46** : 14 = 931,53 euros.

Por lo tanto, una vez modificado/corregido el Anexo de personal de conformidad con lo acordado en Mesa General de Negociación, y dado que estamos hablando de una pequeña cuantía que apenas si asciende a 1.043,52 euros, no se estima necesario por parte del Jefe del Servicio de Régimen Interior que suscribe, efectuar incremento ni modificación alguna en los créditos iniciales y globales que, en concepto de complemento específico del personal funcionario, vienen previstos en las distintas partidas de gasto de los dos centros gestores afectados (Área de Gasto 5, Administración Económica y Área de Gasto 11 Cultura y Juventud). Ello por cuanto que, en ambos centros gestores y en atención a la fecha de tramitación presupuestaria, existen puestos y plazas de nueva creación vacantes (como son la de Técnico de Gestión Económico-Presupuestaria y la de TAG de Cultura, Juventud y Deportes) cuyos créditos asociados a sus retribuciones están previstos desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2010; no siendo previsible el consumo total de los mismos. Por este motivo y por cuanto que la valoración realizada de los conceptos retributivos del puesto de TAE de Gestión Económico-Financiera **se ha efectuado de forma exquisita por parte de la Concejalía de Régimen Interior**, en aplicación de la RPT vigente; **procede desestimar íntegramente la segunda alegación efectuada por la Sra. Albaladejo Ruiz.**

3).- Por lo que respecta al tercer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Albaladejo Ruiz procede indicar que resulta más que evidente que los distintos puestos de trabajo del personal al servicio de las Corporaciones Locales (en sus dos escalas de administración general y especial) tienen las funciones genéricas que, con carácter preceptivo, vienen establecidas en la legislación vigente y, en especial, en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social; no pudiendo en ningún caso la RPT contravenir lo dispuesto en una disposición como la mentada que tiene rango de Ley. Por lo tanto, están más que claras cuales son las funciones genéricas de un puesto de Técnico Superior de Administración Especial; procediendo desestimar íntegramente la presente alegación de la Sra. Albaladejo Ruiz. **Máxime teniendo en cuenta que, las funciones genéricas en cuestión del TAE de Gestión Económico-Financiera aparecen establecidas, en desarrollo de la mentada legislación vigente, en la página 202 del presente expediente administrativo.**

4).- Por lo que respecta al cuarto motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Albaladejo Ruiz procede indicar que el mismo se centra en el establecimiento en la propuesta del Sr. Concejal Delegado de unas funciones específicas para el TAE de Gestión Económico-Financiera que denotan, **según la mentada funcionaria**, un desconocimiento absoluto del contenido de las funciones de Intervención y del contenido de las funciones de Tesorería en una Corporación Local. Sin entrar a valorar, por cuanto que no es objeto del presente informe, dicha descalificación personal vertida por la Sra. Albaladejo Ruiz, procede indicar que:

a).- Las funciones específicas del TAE de gestión económico-financiera, contenidas en la propuesta de la Concejalía Delegada, han sido asumidas por el Jefe de Régimen Interior y por el Sr. Concejal de RRHH, pero han sido elaboradas materialmente por el Sr. Interventor Municipal; funcionario de reconocida competencia y con cerca de **25 años de experiencia como Depositario, Tesorero e Interventor de Ayuntamiento y Corporación Local.**

b).- Llama poderosamente la atención que, tras no elaborar la Memoria Justificativa peticionada por el Equipo de Gobierno en la que se contuviesen las funciones específicas de un TAE económico (tal y como consta en el folio 7 del expediente administrativo), la Sra. Albaladejo Ruiz finalice su alegación descalificando unas funciones específicas que ella misma se ha negado o no ha querido o sabido establecer.

Por lo tanto, procede desestimar íntegramente la presente alegación de la Sra. Albaladejo Ruiz.

5).- Por lo que respecta al quinto motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Albaladejo Ruiz, **procede también desestimarlo íntegramente por cuanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el presupuesto de la Entidad local será formado por su presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, entre otra documentación, un Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. **En la medida en que forma parte del Presupuesto el anexo de personal, y que en el mismo se relacionan y valoran los distintos puestos de trabajo incluidos en la RPT, cabe entender que por parte del Sr. Interventor Municipal sí se ha ejercido la fiscalización previa del gasto a que asciende el Capítulo I del Estado de Gastos del Presupuesto de 2010** de esta Administración Pública, cuando se ha informado por su parte el Presupuesto en cuestión; debiendo desestimarse, consecuentemente, la alegación formulada por la Sra. Albaladejo Ruiz. **Todo ello por cuanto que, tal y como acaba de afirmarse, la RPT ha tenido su reflejo económico en el Presupuesto a través del Anexo de personal fiscalizado por el Sr. Interventor Municipal.****

TERCERO.- En relación con las alegaciones formuladas por D. Víctor Javier Carratalá López, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6865**, procede indicar que son, resumidamente, las siguientes:

1).- Falta de motivación que justifique la reorganización del Área económica y de informes justificativos para la elaboración del nuevo organigrama.

2).- Presencia de supuestos errores en el nuevo Organigrama del Área Económica en relación con las fichas nº25 (Administrativo de administración general) y 178 (Auxiliar administrativo de administración general) de la RPT.

1).- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación y/o alegación argüido por el Sr. Carratalá López procede indicar que coincide prácticamente en su totalidad con el planteado por las organizaciones sindicales UGT y CCOO y por la Sra. Albaladejo Ruiz. Por esta causa, y al objeto de no incurrir en repeticiones innecesarias, simplemente procede ratificar lo ya informado respecto a la alegación de las mentadas organizaciones sindicales y de la actual titular del puesto singularizado y de Libre Designación de Jefatura de Rentas y Exacciones.

2).- En lo referente a la presencia de supuestos errores en el Organigrama del Área Económica detectados por el Sr. Carratalá López se informa que:

a).- En relación con la **ficha 178** (Puesto de auxiliar ocupado interinamente por la Sra. Patricia Noelia Martínez Hernández) procede indicar que, en la RPT aprobada definitivamente en fecha 24 de julio de 2008 (y diligenciada por el Sr. Arturo Mollá Nicora), no aparecía adscripción alguna de este puesto, desconociéndose el motivo por el que el Sr. Carratalá López se muestra contrario a que, por parte de esta Corporación, se subsane ahora dicho error material y se adscriba el puesto en cuestión al Área Económica. Procede, por lo tanto, desestimar íntegramente la presente alegación por carecer de fundamento y motivación.

b).- En relación con la **ficha 25** (Puesto de administrativo titularidad del Sr. Carratalá López) procede indicar que, por parte de la Concejalía de RRHH ya se detectó, incluso con

anterioridad al escrito presentado por el interesado en cuestión, que en la página 190 del presente expediente administrativo se observaba la presencia de un **error mecanográfico**; en el sentido de que en el cuadro del Administrativo que depende del Técnico de Gestión Económico-Financiera se debería contener un (2), haciendo referencia al número de administrativos que dependerán del funcionario en cuestión cuando esté en vigor el nuevo organigrama. Tal error, detectado con anterioridad al escrito del Sr. Carratalá López, es de una simpleza tal que únicamente procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJ-PAC su corrección de oficio por parte de esta Administración pública, debiendo desestimarse sin más trámite la alegación formulada por el Tesorero Accidental en funciones de este Ayuntamiento.

CUARTO.- En relación con las alegaciones formuladas por Dña. Sacramento Iborra Miralles y por D. Bernat Baeza Llaneras, presentadas en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6766 y 6781**, respectivamente, procede indicar que ambos escritos son copias prácticamente literales el uno del otro, coincidiendo en los motivos de alegación al presente expediente que vienen a ser, resumidamente, los siguientes:

a1).- Eliminación del puesto de Director de Biblioteca, siendo imprescindible para el correcto funcionamiento de los servicios municipales tanto la existencia y mantenimiento de este puesto como la creación de otro puesto de Director de Archivo.

a2).- Error en las funciones genéricas establecidas para el Auxiliar de biblioteca en la ficha 126 de la vigente RPT de 2008 y excesivo nivel de detalle en las funciones específicas de dicho puesto.

a3).- Discrepancia con las funciones establecidas para los nuevos puestos de trabajo que se crean de Bibliotecaria (ficha 191) y Técnico Medio de Archivo (ficha 187), por cuanto que se consideran necesarios un Director de Biblioteca y un Director de Archivo.

a4).- Necesidad de reflejar en las retribuciones del Técnico Medio de Archivo las funciones de Archivero y de Auxiliar de Archivo que deberá asumir por la escasez de personal.

1).- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras, procede indicar que en el presente expediente administrativo no se ha eliminado puesto de Director de Biblioteca alguno por cuanto que el mismo NO existe en la Relación de Puestos de Trabajo que se aprobó definitivamente en fecha 24 de julio de 2008. Parece ser que, ambos funcionarios de esta Corporación Local, confunden el puesto de Jefatura del Servicio de Cultura (que sí existe y se amortiza para atender la dimisión de su titular) con el de Director de Biblioteca (que no existe y no se puede eliminar). Asimismo, y en relación con la creación de un puesto Director de Archivo, procede informar que la organización de los recursos humanos de esta Corporación Local forma parte de su potestad de autoorganización que es ejercida por los órganos de gobierno competentes. Por todo ello, **procede desestimar íntegramente** el primer motivo de alegación/impugnación argüido por ambos funcionarios.

2).- Por lo que respecta al segundo motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras, procede indicar que la ficha 126 de la RPT de 2008, correspondiente al Auxiliar de Biblioteca, figura diligenciada por el anterior Secretario de la Corporación, Sr. Arturo Mollá Nicora, constando en un expediente ya archivado que se sometió al Pleno de aprobación inicial de la vigente RPT de 07 de abril de 2008. Tras dicho Pleno, y el sometimiento a información pública de la RPT en cuestión, **no se planteó por los ahora alegantes ninguna reclamación contra las funciones del Auxiliar de Biblioteca que constaban en la ficha nº126, elaborada por ICSA RECURSOS HUMANOS y diligenciada por el Secretario de la Corporación.** Es por ello que no se entiende que, justamente ahora, se planteen alegaciones contra las funciones de una ficha que forma parte de una RPT definitivamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de julio de 2008 y que, simplemente a efectos de garantizar la similitud e igualdad respecto de los puestos de auxiliares de biblioteca de nueva creación, se ha visto reproducida en las fichas 197 y 198 de la modificación 2/2009 de la RPT. Por ello, **procede desestimar íntegramente** la presente

alegación de la Sra. Iborra Miralles y del Sr. Baeza Llaneras. Máxime teniendo en cuenta que, en relación con las funciones específicas del puesto de Auxiliar de Biblioteca, las alegaciones de los mentados funcionarios de esta Corporación se basan en consideraciones personales que carecen de suficiente base técnica alguna al afirmar que " (...) Las funciones específicas del Auxiliar de Biblioteca, **si bien son correctas**, llegan a un nivel de detalle no necesario y **son más convenientes** las recogidas en documentos profesionales que se adjuntan a este escrito de alegaciones (...)".

3).- Por lo que respecta al tercer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras procede informar que, dado que tales funcionarios realizan una separación y distinción entre lo que consideran funciones de un Bibliotecario (puesto que se crea en la RPT) y de un Director de Biblioteca (puesto que ni se crea ni existe) y entre las funciones de un Técnico Medio de Archivo (puesto que se crea en la RPT) y de un Director de Archivo (puesto que ni se crea ni existe); **no resulta posible, dada la magnitud e importancia en la dotación de recursos humanos planteada por los mentados funcionarios para dotar, según los mismos, de suficientes medios personales a tales servicios municipales, **y ni tan siquiera puede plantearse**, estimar alguna de las sugerencias efectuadas. Máxime teniendo en cuenta que, precisamente porque Biblioteca Municipal y Archivo Municipal son diferentes y no se deben confundir, tratándose de atender los mismos con los recursos disponibles, se aceptaron parcialmente las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia por la Sra. Conxa Gosálbez Ramos para retirarle de las funciones de Bibliotecaria las del archivo municipal (tal y como consta en el folio 106 del expediente administrativo). Por todo ello **procede desestimar íntegramente** la presente alegación formulada por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras; **máxime teniendo en cuenta que la creación de nuevos puestos y plazas deben ser propuestas, en su caso, por tales funcionarios a través de los cauces legales y reglamentarios previstos para ello, es decir, mediante sus organizaciones sindicales representativas, al objeto de su tratamiento en Mesa General de Negociación de esta Administración Pública.****

4).- Por lo que respecta al cuarto motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras procede indicar que entre las funciones del Técnico medio de Archivo se encuentran previstas en la nueva ficha 187 de la RPT (folios 200 y 201 del expediente administrativo), constando sus retribuciones en el Área de Gasto 11 del Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto de 2010. Por lo tanto, **procede desestimar íntegramente la presente alegación formulada por la Sra. Iborra Miralles y por el Sr. Baeza Llaneras.**

QUINTO.- En relación con las alegaciones formuladas por Dña. Concepción Gosálbez Ramos, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada **6809**, vienen a ser resumidamente, las siguientes:

1).- Se reclama la Dirección de la Biblioteca Municipal de Sant Joan d'Alacant; mediante la adopción de la decisión política de creación del puesto de Director/Jefe de Biblioteca y adjudicación del mismo a la alegante.

2).- Se reclama la creación de un mínimo de 4 a 6 plazas de auxiliar de biblioteca o, cuanto menos, la equiparación de las dos que se crean a la ya existente (funcionario a jornada completa); accediéndose a las mentadas plazas a través de una convocatoria pública y un concurso-oposición.

3).- Existencia de una aparente contradicción por cuanto que, según la alegante, no puede no existir un puesto de origen.

4).- Necesidad de reflejar en el documento de RPT las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia mediante RGE 2137, de 26 de febrero de 2010.

1).- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Gosálbez Ramos, procede indicar que no es objeto del presente informe el tratamiento de decisiones o cuestiones de voluntad política que corresponde tomar y adoptar a los Órganos de Gobierno democráticamente elegidos de este Ayuntamiento, aunque sí procede informar que, incluso para efectuar un nombramiento en un puesto singularizado y de Libre designación, como el que parece reclamar la funcionaria alegante, es necesario cumplir y efectuar una tramitación y un procedimiento administrativo. Es por ello que **procede, en lo referente y concerniente a la cuestión procedimental y administrativa, desestimar**

íntegramente la petición de la Sra. Gosálbez Ramos; dado que no ha sido objeto del presente expediente la creación de puesto singularizado o de Libre designación alguno de Director/Jefe de Biblioteca en la organización administrativa del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

2).- Por lo que respecta al segundo motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Gosálbez Ramos, procede desestimarlos íntegramente, por cuanto que, obviamente, la forma de provisión de las plazas de Auxiliar de biblioteca no forma parte del objeto del presente expediente administrativo. Asimismo, conviene tener presente que, la creación de nuevos puestos y plazas o su equiparación con las ya existentes debe, en su caso, ser propuesta por tal funcionaria a través de los cauces legales y reglamentarios previstos para ello, es decir, mediante las organizaciones sindicales representativas, al objeto de su tratamiento en Mesa General de Negociación de esta Administración Pública; y no mediante una alegación a un expediente de modificación de RPT y aprobación de una plantilla municipal como el presente.

3).- Por lo que respecta al tercer motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Gosálbez Ramos, tal manifestación denota un lógico total desconocimiento por su parte de la normativa reguladora de los recursos humanos de las AAPP, en general, y de la Relación de Puestos de Trabajo, en particular, de este Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant; por cuanto que tal y como ya se informó, en fecha 19 de mayo de 2010, y así consta en el folio 218 del expediente administrativo, **en plantilla hay plazas y no Jefaturas de Servicio y en RPT hay Jefaturas de Servicio pero no puestos de origen. Por lo tanto, procede no tomar en consideración la tercera alegación de la Sra. Gosálbez Ramos.**

4).- Por lo que respecta al cuarto motivo de impugnación y/o alegación argüido por la Sra. Gosálbez Ramos, y tal y como ya se ha manifestado en el presente informe, precisamente porque Biblioteca Municipal y Archivo Municipal son diferentes y no se deben confundir, tratándose de atender los mismos con los recursos disponibles, se aceptaron parcialmente las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia por la Sra. Conxa Gosálbez Ramos para retirarle de entre las funciones de Bibliotecaria, las relativas al archivo municipal (tal y como consta en el folio 106 del expediente administrativo). Por lo tanto, procede desestimar íntegramente la presente alegación formulada en trámite de información pública; dado que la misma ya fue tratada, informada, respondida y aceptada parcialmente en el anterior y mentado trámite de audiencia.

SEXTO.- Finalmente, procede informar en relación con las distintas alegaciones presentadas que, pese a la disparidad de alegantes y a la presencia entre los mismos de diversas organizaciones sindicales que pueden estar legitimadas para formular reclamaciones contra la RPT/Plantilla y Anexo de Personal, pero que pueden carecer de interés legítimo para formular determinadas consideraciones sobre el Presupuesto Municipal y los ingresos del mismo (véase la STS de 12 de febrero de 2002, Sección VI, Sala 3ª); **se observa un hilo conductor entre varios de los escritos presentados, llamando poderosamente la atención que los mismos pongan el énfasis en la motivación que debe presidir el ejercicio de la potestad de autoorganización de esta Administración pública en lo referente a la reordenación del Área Económica. Pues bien, dicha motivación, amén de obedecer a criterios y necesidades clarísimamente objetivos (tal y como se desprende del tantas veces transcrito folio 48 del expediente), queda más que justificada y acreditada en el presente expediente administrativo; **pese a la actuación escasamente colaboradora e, incluso, irregular desde un punto de vista puramente profesional y administrativo, que se ha mantenido por parte de la titular del puesto singularizado y de libre designación del Área Económica que se amortiza con la reordenación en cuestión**. Asimismo, y siguiendo instrucciones precisas emitidas por parte del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, se remitió la propuesta de modificación de la RPT y Plantilla municipal a la Secretaría General de esta Corporación (tal y como consta en el folio 60 del expediente administrativo) sin que por parte de la titular accidental de la misma **se manifestase sugerencia o reparo de legalidad alguno respecto a la motivación que ha guiado la reordenación del Área Económica y la supresión del puesto singularizado y de libre designación de la Jefatura del Servicio de Rentas y Exacciones**; circunstancia ésta que, de por sí, ya avala suficientemente la tramitación administrativa seguida en el presente expediente.**

Es por todo ello que este funcionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, formula el siguiente,

INFORME-PROPUESTA:

PRIMERO.- Corregir el error material y aritmético detectado en la enmienda de 1 de junio de 2010 elevada por la Concejalía de Régimen Interior al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo indicado en el folio 251 del presente expediente administrativo, en el sentido de ajustar las retribuciones a percibir por el personal eventual del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a los siguientes importes:

FUNCIONARIO EVENTUAL

DENOMINACIÓN	Total Salarios
Asesor de Alcaldía en Comunicación y documentación	31.379,18
Secretaria particular de Alcaldía	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo Socialista	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo B.N.V. ½ jornada	10.343,30
Soporte Administrativo Grupo Socialista ½ jornada	10.212,98
Soporte Administrativo Concejalía Serv y Mantenimientos	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo Popular	20.165,58
Soporte Administrativo Concejalía Cultura ½ jornada	10.082,66

SEGUNDO.- Corregir el error mecanográfico detectado en la página 190 del presente expediente; en el sentido de que, en el cuadro del Administrativo que depende del Técnico de Gestión Económico-Financiera, se debe contener y añadir un (2), haciendo referencia al número de puestos de Administrativos de administración general (C1) que dependerán del técnico en cuestión cuando esté en vigor el nuevo organigrama.

TERCERO.- Corregir el error material detectado en el Anexo de personal en relación con el importe del complemento específico de los puestos de TAE de Gestión Económico-Financiera y Bibliotecaria, de conformidad con lo acordado en Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones sindicales SEP/UGT, en el sentido de que en las Áreas de Gasto 5 y 11.2 en donde dice que el complemento específico (mes*14), de ambas plazas, es de 12.519,70 euros, en realidad debe decir que es de 13.041,46 euros. **Todo ello, sin efectuar incremento ni modificación alguna en los créditos iniciales y globales** que, en concepto de complemento específico del personal funcionario, vienen previstos en las distintas partidas de gasto de los dos centros gestores afectados (Área de Gasto 5, Administración Económica y Área de Gasto 11 Cultura y Juventud); de conformidad con lo indicado en el presente informe.

CUARTO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Bernat Baeza Llaneras, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6781, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

QUINTO.- Desestimar íntegramente la alegación de Dña. Sacramento Iborra Miralles, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6766, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

SEXTO.- Desestimar íntegramente la alegación de Dña. Concepción Gosálbez Ramos, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6809, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

SÉPTIMO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Alejandro Cremades López, en representación de la organización sindical Comisiones Obreras, presentada en fecha 25 de

junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6814, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

OCTAVO.- Desestimar íntegramente las alegaciones de Dña. María del Carmen Albaladejo Ruiz, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6847 y 6848, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

NOVENO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Florencio Simón Sánchez, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6850, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

DÉCIMO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Víctor Javier Carratalá López, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6865, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

UNDÉCIMO.- Ratificar en todos los demás extremos el acuerdo de aprobación inicial de la modificación 2/2009 de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de la plantilla 2010, adoptado por el Ayuntamiento pleno en fecha 01 de junio del presente año, en los mismos términos en los que se adoptó; **aprobándose definitivamente RPT y plantilla** y publicándose tal aprobación definitiva en el BOP de Alicante. Remitir, posteriormente y en cumplimiento de la legislación vigente, copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a todos los alegantes, con expresión de los recursos que en Derecho procedan; comunicándolo, asimismo, a la Junta de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a la Intervención Municipal y al Departamento de Régimen Interior a los efectos legales oportunos.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a la Concejalía de Régimen Interior a los efectos, si procede, de su elevación al Ayuntamiento Pleno al objeto de que se adopte el acuerdo que se estime procedente por parte del Supremo órgano colegiado del gobierno municipal.(...).

Es competente el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como consecuencia de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Corregir el error material y aritmético detectado en la enmienda de 1 de junio de 2010 elevada por la Concejalía de Régimen Interior al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo indicado en el folio 251 del presente expediente administrativo, en el sentido de ajustar las retribuciones a percibir por el personal eventual del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a los siguientes importes:

FUNCIONARIO EVENTUAL

DENOMINACIÓN	Total Salarios
Asesor de Alcaldía en Comunicación y documentación	31.379,18
Secretaria particular de Alcaldía	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo Socialista	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo B.N.V. ½ jornada	10.343,30
Soporte Administrativo Grupo Socialista ½ jornada	10.212,98
Soporte Administrativo Concejalía Serv y Mantenimientos	20.165,58
Soporte Administrativo Grupo Popular	20.165,58
Soporte Administrativo Concejalía Cultura ½ jornada	10.082,66

SEGUNDO.- Corregir el error mecanográfico detectado en la página 190 del presente expediente; en el sentido de que, en el cuadro del Administrativo que depende del Técnico de Gestión Económico-Financiera, se debe contener y añadir un (2), haciendo referencia al número de puestos de Administrativos de administración general (C1) que dependerán del técnico en cuestión cuando esté en vigor el nuevo organigrama.

TERCERO.- Corregir el error material detectado en el Anexo de personal en relación con el importe del complemento específico de los puestos de TAE de Gestión Económico-Financiera y Bibliotecaria, de conformidad con lo acordado en Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones sindicales SEP/UGT, en el sentido de que en las Áreas de Gasto 5 y 11.2 en donde dice que el complemento específico (mes*14), de ambas plazas, es de 12.519,70 euros, en realidad debe decir que es de 13.041,46 euros. Todo ello, sin efectuar incremento ni modificación alguna en los créditos iniciales y globales que, en concepto de complemento específico del personal funcionario, vienen previstos en las distintas partidas de gasto de los dos centros gestores afectados (Área de Gasto 5, Administración Económica y Área de Gasto 11 Cultura y Juventud); de conformidad con lo indicado en el presente informe.

CUARTO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Bernat Baeza Llaneras, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6781, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

QUINTO.- Desestimar íntegramente la alegación de Dña. Sacramento Iborra Miralles, presentada en fecha 23 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6766, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

SEXTO.- Desestimar íntegramente la alegación de Dña. Concepción Gosálbez Ramos, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6809, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

SÉPTIMO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Alejandro Cremades López, en representación de la organización sindical Comisiones Obreras, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6814, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

OCTAVO.- Desestimar íntegramente las alegaciones de Dña. María del Carmen Albaladejo Ruiz, presentadas en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6847 y 6848, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

NOVENO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Florencio Simón Sánchez, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6850, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

DÉCIMO.- Desestimar íntegramente la alegación de D. Víctor Javier Carratalá López, presentada en fecha 25 de junio de 2010, mediante Registro General de Entrada 6865, de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Régimen Interior en fecha 30 de junio de 2010.

UNDÉCIMO.- Ratificar en todos los demás extremos el acuerdo de aprobación inicial de la modificación 2/2009 de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de la plantilla 2010, adoptado por el Ayuntamiento pleno en fecha 01 de junio del presente año, en los mismos términos en los que se adoptó; aprobándose definitivamente RPT y plantilla y publicándose tal aprobación definitiva en el BOP de Alicante. Remitir, posteriormente y en cumplimiento de la legislación vigente, copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a todos los alegantes, con expresión de los recursos que en Derecho procedan; comunicándolo, asimismo, a la Junta de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a la Intervención Municipal y al Departamento de Régimen Interior a los efectos legales oportunos.

INTERVENCIONES

Por parte del Sr Burillo Seguí, Portavoz del Grupo Popular, se manifiesta la sorpresa de su grupo por la manera en que se han contestado las alegaciones. El informe está lleno de comentarios excesivos. Por otra parte intenta quedar "muy bien" con la Concejalía de Régimen Interior cuando incluye la expresión de que "todo se ha hecho de forma exquisita". El informe se ha excedido e incluye descalificaciones personales, llamando poderosamente la atención expresiones como "se ha negado", "no se ha querido", etc.

Interviene el Sr. Albert Caturla, Portavoz del Grupo BLOC NV-EVEE manifestando también su sorpresa por el informe. La idea del consenso sindical que se tenía ya no parece tal. No queda claro si el documento estaba o no en la mesa de negociación.

Interviene el Sr. Escudero Nohales, Concejal de Recursos Humanos, diciendo que quizás, dada la cercanía de las elecciones sindicales, alguna organización quiera hacerse visible. Están en su derecho, pero pueden carecer de la legitimación que les habilita para presentar las alegaciones. Efectivamente, hay cuestiones que se desestiman y algunos alegantes parece que no han sabido leer, dado que hay una plena nivelación entre la plantilla y la R.P.T. Los sindicatos son concedores de la adscripción de un ordenanza al Casal. También son concedores del organigrama de Urbanismo y que el Ingeniero está en el mismo. Respecto a la falta del informe de Intervención, sí que existe, dado que a través del anexo de Personal, esta fiscalizado el gasto. Respecto a las atribuciones que se le concede al Alcalde, no se le da la facultad de modificar la R.P.T., si no simplemente de actualizar las fichas. También algunas alegaciones se han estimado: se ha corregido alguna cuestión de complemento específico e incluido un puesto de administrativo en Tesorería. En cuanto a la negociación con los sindicatos, se han celebrado cuatro mesas y ha habido un cuidado exquisito con las organizaciones sindicales.

El Sr. Burillo, Portavoz del Grupo Popular, dice que el problema es que parece que siente mal que se presenten alegaciones y esto sí que es una tarea de los sindicatos. Se detecta resentimiento en el informe. Le agradezco que nos haya dado explicaciones, pero no me ha dicho nada respecto a la forma en que se han contestado las alegaciones.

Interviene el Sr. Caturla, Portavoz del Grupo BLOC NV-EVEE, diciendo que cree que no ha quedado contestada mi pregunta. Cómo es posible que en dos meses de negociación, leo literalmente el informe: cuando firmó la presente alegación U.G.T., el Sr. Florencio Simón Sánchez, intentó argüir en fecha 4 de mayo de 2010 que el documento de propuesta de modificación de la R.P.T. no estaba sobre la mesa cuando se celebraron la primera y segunda sesión de la mesa general de negociación a las que por otra parte este funcionario no asistió, fue precisamente el representante de CC.OO, Sr. José Francisco Pastor Bernabeu quien manifestó que tal documentación sí estaba encima de la mesa, indicando literalmente, que aunque no se le dio copia de ese documento, sí estaba encima de la mesa. Quiero decir: cómo que se está negociando y los sindicatos, o bien no asisten o bien no tienen el documento, parece que ninguno se enteró de que esa propuesta existía.

Interviene el Sr. Escudero Nohales, Concejal de Recursos Humanos, manifestando que cree que con la literalidad del texto está bastante claro. Aquí hay representantes de CC.OO que vienen a unas mesas, a la siguiente vienen otros,

como ha pasado con el representante de U.G.T. que dijo bien claro que no asistió a la primera mesa donde se habló de esos temas y existe un acta donde se reconoce por parte de CC.OO que estaba el documento encima de la mesa, previa una negociación que luego se les entregó. Lo dice así de claro, lo que pasa es que el representante de U.G.T. no viene a la primera Mesa, y eso pasa muchas veces cuando los representantes sindicales van cambiando de persona y aparecen otros. O que, curiosamente, no hay comunicación entre ellos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (11), no obstante el voto en contra del Grupo Popular (7) y del Grupo Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds Esquerra Ecologista P.V. (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita en los mismos términos en la que ha sido redactada.

3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

Visto el informe 2010/114, de 30 de Junio de 2.010, emitido por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y que a continuación se reproduce:

2010/114	SEB/CON	30 de Junio de 2.010
-----------------	----------------	-----------------------------

"ASUNTO: Reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio económico de 2.010

El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2.010, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant correspondiente al ejercicio económico de 2.010, sus Bases de Ejecución, la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual y la Relación de Puestos de Trabajo. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el citado acuerdo de aprobación provisional se expuso al público mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 107 de 8 de junio, a fin de que los interesados pudieran examinar la documentación correspondiente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

2. Durante el período de exposición pública de 15 días hábiles que finalizó el pasado día 26 de Junio de 2.010 se han presentado las siguientes reclamaciones:

1. Bernat Baeza Llaneras, con fecha 23 de junio de 2.010 y Registro de Entrada número 6.781
2. Sacramento Iborra Miralles, con fecha 23 de junio de 2.010 y Registro de Entrada número 6.766
3. Concepción Gosálbez Ramos, con fecha 25 de junio de 2.010 y Registro de Entrada nº. 6.809
4. Alejandro Cremades López, en representación de la organización sindical Comisiones Obreras, con fecha 25 de junio de 2.010 y Registro de Entrada número 6.813 y 6.814

5. María del Carmen Albaladejo Ruiz, con fecha 25 de junio de 2.010 y Registro de Entrada números 6847 y 6848.
6. Florencio Simón Sánchez, en representación de la organización sindical Unión General de Trabajadores, con fecha 25 de junio de 2.010 y Registro de Entrada número 6.850
7. Victor Javier Carratalá López, con fecha 25 de junio de 2.010 y Registro de Entrada nº. 6865

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala taxativamente los supuestos de legitimación activa y las causas en las que podrán fundarse las reclamaciones administrativas contra el acto de aprobación inicial del Presupuesto, de modo que tienen la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios

Y únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales exigibles a la Entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

3. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2.010

Las reclamaciones presentadas relativas a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo tramitadas junto con el Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico de 2.010 han sido informadas con esta misma fecha por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como las reclamaciones formuladas respecto al Anexo de Personal, por cuanto éste no es sino el reflejo presupuestario de aquéllas.

Con mayor detalle que el contenido en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, incluye entre la documentación que habrá de unirse al Presupuesto: "*c) Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto*". Y para acreditar el cumplimiento del citado precepto legal en el Informe económico – financiero 2010/091, de 17 de Mayo, afirmábamos que el Anexo de Personal explica el 97,5% de los créditos para gastos de personal del Presupuesto Municipal.

Por tanto, el Anexo de Personal demuestra la agregación por aplicaciones presupuestarias de la valoración económica de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y la necesaria correlación entre la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de Personal queda acreditada con el informe del técnico municipal competente.

En consecuencia con lo anterior, centraremos el objeto de este informe respecto a las alegaciones formuladas contra el Presupuesto Municipal relativas a aspectos no relacionados directamente con el contenido y cuantificación del Anexo de Personal, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de Personal y que figuran exclusivamente en la reclamación formulada por D. Alejandro Cremades López, en representación de la FSC de CCOO de este Ayuntamiento.

1. Legitimación. Junto con los colegios oficiales, las cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas, los sindicatos están legitimados para interponer reclamaciones contra el Presupuesto cuando actúen en defensa de los intereses que les son

propios. Como veremos a continuación, las reclamaciones formuladas por la FSC de CCOO no se refieren exclusivamente a la suficiencia de créditos de personal sino también a aspectos presupuestarios que quedan objetivamente tan lejos de su esfera de intereses como la previsión de ingresos por participación en tributos del Estado o del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, los créditos para el pago de intereses, etc.

En este sentido debe plantearse el concepto jurídico del "interés legitimador", analizado por diversas sentencias del Tribunal Supremo. Así, la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala 3ª, de 12 de febrero de 2.002 señala que "... el simple interés por la legalidad no constituye el sustrato jurídico de la legitimación, salvo que de la ilegalidad denunciada se siga un subjetivo perjuicio..." Como analizaremos más adelante el reclamante confunde la "manifiesta insuficiencia de ingresos con relación a los gastos presupuestados" con una supuesta "imposibilidad del cumplimiento de las previsiones" centrada exclusivamente en dos subconceptos del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal.

Por tanto, aunque la falta de legitimación para los supuestos a los que nos referimos podría resultar motivo suficiente para considerar la no estimación de las reclamaciones formuladas no relacionadas con la defensa de los intereses que corresponden a una organización sindical, analizaremos a continuación el contenido de las pretensiones deducidas por el reclamante

2. Alegación 1.1: Por supuesto incumplimiento del artículo 168.4 del TRLHL.

Resulta evidente que la fecha de tramitación del Presupuesto impedirá que su entrada en vigor se produzca con efectos de 1 de Enero del ejercicio al que se refiere, pero la tramitación del Presupuesto durante el ejercicio al que corresponde en ningún caso puede considerarse incluido en el supuesto a) del artículo 170.2 antes citado, máxime cuando el artículo 169.6 del propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales". Por tanto, la prórroga automática interina es una situación legalmente prevista y, además, debe recordarse que el ejercicio económico de 2.010 se inició en situación de prórroga presupuestaria con los créditos iniciales ajustados del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2.008 ya que durante el ejercicio de 2.009 no llegó a aprobarse ni entrar en vigor Presupuesto alguno.

No obstante, resulta sorprendente que el reclamante utilice este argumento para finalmente solicitar "que se proceda a su elaboración, tramitación y aprobación de un nuevo presupuesto para el año 2.010, de conformidad con la normativa vigente". Existe una clara contradicción entre lo reclamado y lo requerido ya que, si no existieran otros motivos de reclamación, se solicita una pretensión materialmente imposible por cuanto en esta fecha no es posible elaborar para el ejercicio 2.010 ningún Presupuesto Municipal antes del 31 de diciembre de 2.009.

3. Alegación 1.2: Por ausencia del supuesto preceptivo informe de Intervención en la tramitación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Como queda explicado y el propio reclamante afirma en el enunciado de esta alegación, la Relación de Puestos de Trabajo es el "documento que sirve de base para elaborar el Anexo de Personal". Demostrada la correlación valorativa entre ambos documentos, las obligaciones que para el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant se deriven del cumplimiento de la Relación de Puestos de Trabajo quedan amparadas por los créditos dotados y explicitados a través del Anexo de Personal, máxime cuando la citada Relación de Puestos de Trabajo se tramita junto con el Presupuesto General. Por tanto, a nuestro juicio, los informes emitidos por esta Intervención Municipal con ocasión de la tramitación del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Joan d'Alacant consideran la cuantificación del Anexo de Personal como documento integrante de dicho Presupuesto.

4. Alegación 2.2: Posible omisión del crédito necesario en las partidas del Capítulo I del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2.010 de plazas ya existentes en la plantilla de personal de 2.008 y de nuevas plazas a incluir en la Plantilla de Personal de 2.010 del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Efectivamente en el Anexo de Personal se han periodificado las retribuciones que corresponden a plazas vacantes y de nueva creación. La referencia legal que cita el

reclamante se refiere a la tramitación anual de la Plantilla de personal junto con el Presupuesto Municipal pero no necesariamente al cómputo anual de las retribuciones que correspondan a cada puesto.

En atención a la fecha de tramitación del Presupuesto resulta materialmente imposible que la plaza de Secretario o Tesorero vacantes en este momento quedaran ocupadas desde el día 1 de Enero del año en curso, así como las plazas de nueva creación. Los créditos previstos resultan suficientes considerando la fecha previsible en la que pudieran nacer la obligación de retribuir los citados puestos de trabajo.

5. Alegación 2.3: Por supuesta omisión del crédito necesario en el Capítulo III del Presupuesto Municipal de 2.010, en virtud del anexo del estado de la carga financiera para el ejercicio 2.010, y vista la previsión en el presupuesto para 2.010 de un nuevo préstamo, por importe de 2.331.800 euros.

En el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.010 se dotan créditos por importe de 97.299,09 en la aplicación presupuestaria 05.011.31000 para intereses por operaciones de crédito, y por 952.495,54 euros en la aplicación presupuestaria 05.011.91300 para amortización de la deuda, conforme a las cantidades resultantes en el Estado de previsión de carga financiera elaborado por la Tesorería Municipal con fecha 1 de marzo de 2.010. Dicho documento forma parte del Estado de previsión de movimiento y situación de la deuda que se acompaña como anexo al Presupuesto General en cumplimiento de lo previsto en el artículo 166.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el primer estado del citado Anexo se analiza la evolución de la deuda con las nuevas operaciones previstas, concluyendo que el volumen de deuda prevista a 31 de Diciembre de 2.010 ascenderá a 7.431.599,76 euros.

Sin embargo, es cierto que no se ha previsto crédito para el pago de intereses que pudiera devengar la operación de crédito a largo plazo proyectada, ni tampoco créditos para su progresiva amortización, por cuanto que los créditos previstos por ambos conceptos son exactamente los calculados por el Tesorero Municipal sobre la deuda existente en la fecha de elaboración del Presupuesto.

Aunque en la Memoria de Alcaldía que acompaña al Presupuesto Municipal no se cita expresamente, debe entenderse que la operación proyectada puede concertarse de tal modo que no requiera intereses ni amortización con cargo al ejercicio presupuestario de 2.010, existiendo para ello un amplio abanico de posibilidades en el mercado financiero (disposición gradual del préstamo, carencia inicial de intereses y amortización ...) o, que ello sea consecuencia de la fecha en que finalmente se suscriba la citada operación o de la periodicidad de los vencimientos concertados (trimestral, semestral, anual, etc.)

6. Alegación 3: Por supuesta insuficiencia manifiesta de ingresos con relación a los gastos presupuestados.

El reclamante no justifica la alegada "*manifiesta insuficiencia*" de los ingresos con relación a los gastos presupuestados, sino que simplemente analiza la supuesta "*imposibilidad del cumplimiento de las previsiones*" en 2 supuestos concretos:

3.1. Por participación en tributos del Estado

El vigente modelo de participación en tributos del Estado entró en vigor el 1 de enero de 2.004 mediante la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, el año 2.008 es el quinto de aplicación del citado modelo y su liquidación definitiva se practicará a lo largo de 2.010, una vez conocidos los datos fundamentales para su cálculo. El modelo general en el que queda incluido el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant considera las variables población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria que han sido recientemente notificadas a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el subconcepto 05.420.00 del Estado del Ingresos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.010 se prevé que los derechos reconocidos por la participación en tributos del Estado asciendan en este ejercicio a 4.000.000 euros; el reclamante alega que las entregas a cuentas a percibir durante el ejercicio ascenderán a 3.305.189,23 euros. Tal y

como se recoge en el Informe económico – financiero 2010/091, de 17 de mayo, "se ha estimado, por tanto, en 700.000 euros aproximadamente la liquidación contra las entregas a cuenta recibidas en el ejercicio 2.008".

Al igual que en ejercicios anteriores, la previsión de ingresos por la participación en tributos del Estado no cuantifica exclusivamente la suma de las entregas a cuenta sino, adicionalmente, la liquidación a recibir en ese ejercicio contra las entregas a cuenta de ejercicios anteriores. Si comprobamos las previsiones iniciales y los derechos reconocidos en los últimos 4 ejercicios, obtenemos:

Ejercicio	Previsión inicial	Entregas a cuenta		Liquidaciones	Total Recaudado
		Mensual	Anual		
2006	3.000.000,00	245.192,78	2.942.313,36	319.443,69	3.261.757,05
2007	3.700.000,00	286.019,03	3.432.228,36	494.076,89	3.926.305,25
2008	3.800.000,00	313.179,60	3.758.155,20	712.451,05	4.470.606,25
2009	3.800.000,00	301.543,82	3.618.525,84	577.992,38	4.196.518,22

En el ejercicio 2.006 se recibieron 128.284,94 euros por liquidación de PIE de 2.004 y 191.158,75 euros por liquidación a cuenta de 2.005. En el ejercicio 2.007 se recibieron 277.274,85 euros por liquidación definitiva de 2.005 y 216.802,04 euros por liquidación a cuenta de 2.006. En el ejercicio 2.008 se recibieron 605.064,89 euros por liquidación definitivamente de 2.006 y 108.386,16 por liquidación a cuenta de 2.007. Y, finalmente, en 2.009 se recibieron 577.992,38 euros por liquidación definitivamente de 2.008.

Por tanto, considerando la recaudación total contabilizada en los ejercicios anteriores, las previsiones de ingreso para 2.010 resultan un 4,68% inferiores a la recaudación efectiva producida en 2.009 y un 10,53% inferiores a la recaudación efectiva registrada en el ejercicio 2.008.

3.2. Por el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En el subconcepto 08.290.00 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.010 se estiman en 750.000 euros las previsiones de ingreso por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El reclamante solo cita el importe de los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2.009 que ascendieron a 517.739,34 euros. No se incluye ninguna explicación adicional, ni valoración, ni cuantificación distinta, ni ponderación de derechos reconocidos en ejercicios adicionales ni, en definitiva, ningún otro dato que motive la pretendida "imposibilidad del cumplimiento de las previsiones"

3.3. Por la "manifiesta insuficiencia" de los ingresos. Siguiendo los criterios del reclamante, si los conceptos de ingresos antes referidos figuraran previstos por 3.305.189,23 euros (importe de las entregas a cuenta comunidades de participación en tributos del Estado) y por 517.739,34 euros (importe de los derechos reconocidos por ICIO en el ejercicio 2.009) el Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.010 ascendería a 927.071,43 euros menos de previsiones de ingresos, lo que significa un 4,65% sobre el importe total del Presupuesto Municipal para 2.010 que asciende a 19.928.889,94 euros.

Consultados los porcentajes de ejecución del Presupuesto de gastos en los últimos ejercicios:

Ejercicio	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas netas	% realización
2006	17.744.477,53	14.157.000,01	80%
2007	18.913.716,24	15.486.300,85	82%
2008	24.512.374,05	20.117.805,12	82%
2009	25.689.877,44	19.506.882,73	76%

Ello podría significar que, aún no cumpliéndose las previsiones de ingreso en los conceptos alegados, si el resto de previsiones de ingreso que el reclamante no ha considerado insuficientes se cumplen, no existirán problemas para financiar los créditos previstos y obtener un resultado presupuestario no ajustado en torno al 15% del Presupuesto inicial.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. Respecto a las alegaciones y reclamaciones relativas al Anexo de Personal y la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo tramitadas junto al Presupuesto General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, correspondiente al ejercicio económico de 2.010, nos remitimos a las conclusiones obtenidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en su informe emitido con esta misma fecha y anteriormente citado.

2. Respecto al resto de alegaciones y reclamaciones formuladas contra el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant correspondiente al ejercicio económico de 2.010, los motivos alegados no afectan a la validez ni a la legalidad del Presupuesto Municipal ni a su efectiva nivelación ni a la falta de crédito para el reconocimiento de obligaciones ni a la suficiencia de los ingresos, por lo que, a mi juicio, no procede su estimación.

3. De conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública el Pleno deberá resolver las reclamaciones planteadas. Las reclamaciones no resueltas en el acto de aprobación definitiva se considerarán desestimadas.

4. De conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso – administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

No obstante, el Pleno de la Corporación resolverá lo que estime más procedente.”

Por todo ello, se propone a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito

Segundo. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant correspondiente al ejercicio de 2.010 y sus Bases de Ejecución

Tercero. Ordenar la publicación del resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos integrantes del Presupuesto General y de éste en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (11), no obstante el voto en contra del Grupo Popular (7) y del Grupo Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds Esquerra Ecologista P.V. (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita en los mismos términos en la que ha sido redactada.

4.- APROBACIÓN MOCIÓN DE ALCALDÍA DE REDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PERCIBIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Se da cuenta de la moción de Alcaldía-Presidencia que a continuación se transcribe:

“REDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y DE LAS ASISTENCIAS POR LA CONCURRENCIAS EFECTIVA A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. PERCIBIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

LA EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS aprobó el pasado 25 de mayo, por unanimidad, recomendar a todas las Entidades Locales la reducción

del salario percibido por los miembros de las Corporaciones en el Marco del Real Decreto Ley publicado en el BOE Nº 126, de 24 de mayo, por el que se adoptaron medidas urgentes para la reducción del Déficit Público.

Se propone que dichas reducciones se apliquen utilizando los mismos criterios y escalas establecidas por el Gobierno de España para la Administración General del Estado, estableciéndose de forma individual y con criterios de progresividad. Como anexo y a título orientativo, se establece una tabla de retribuciones con el porcentaje de minoración que se propone.

Por todo ello, elevo a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos:**

Primero.- Modificar el Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de 28 de junio de 2007, estableciendo con efectos de 01 de julio las siguientes retribuciones para los miembros de la Corporación que desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial que a continuación se relacionan, con la minoración propuesta por la FEMP.

Régimen dedicación exclusiva

	RETRIBUCIONES ANUALES BRUTAS	REDUCCIÓN PROPUESTA	NUEVAS RETRIBUCIONES
Alcalde:			
Edmundo Seva García	63.429,66 €	8%	58.355,22 €
Concejales Delegados:			
Baltasar Ortiz Gutiérrez	42.968,52 €	7%	39.960,76 €
Cristina García Clemente	42.968,52 €	7%	39.960,76 €
José Luis Olcina Hernández	42.968,52 €	7%	39.960,76 €
Pablo Celdrán de Paz	42.968,52 €	7%	39.960,76 €

Régimen dedicación parcial

	RETRIBUCIONES ANUALES BRUTAS	REDUCCIÓN PROPUESTA	NUEVAS RETRIBUCIONES
Concejales Delegados:			
M ^a Isabel Palomares Blasco	21.484,26 €	5%	20.410,04 €
Jaime Joaquín Alberó Gabriel	21.484,26 €	5%	20.410,04 €
Portavoz Grupo Popular:			
Francisco José Burillo Seguí	25.576,32 €	5%	24.297,56€
Portavoces Adjuntos Grupo Popular:			
Ismael Rubio Carrasco	25.576,32 €	5%	24.297,56 €
Santiago Román Gómez	12.788,16 €	4,5%	12.212,76 €
Portavoz suplente BNV-EVEE:			
Francesc Javier Sala Ivorra	25.576,32 €	5%	24.297,56 €

Segundo.- Modificar el Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de 28 de junio de 2007, reduciendo en un 5% las indemnizaciones por asistencia efectiva de los miembros de la Corporación a las Sesiones de los Órganos Colegiados.

- a) Por asistencia a las sesiones de Pleno 171,00 Euros
- b) Por asistencia a las sesiones de la JGL 114,00 Euros
- c) Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas 114,00 Euros.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los Portavoces de los diferentes Grupos Municipales y dar cuenta del mismo a la Intervención Municipal y al Departamento de Personal."

INTERVENCIONES

Interviene el Sr. Burillo Seguí, Portavoz del Grupo Popular, anunciando el voto favorable de su Grupo.

Interviene el Sr. Caturla, Portavoz del Grupo BLOC NV-EVEE, manifestando que si bien se requiere la aprobación por el Pleno para la fijación de las retribuciones no nos podemos separar del espíritu que anima a esta Propuesta. Creo que los políticos debemos ser coherentes y lo que debía ser ejemplarizante se hace tarde y sin incidencia. Soy crítico con lo dicho por el Gobierno y la Federación de Municipios, pero entiendo que las retribuciones se debían de haber reducido en junio y quiero que conste nuestro disgusto.

El Sr. Burillo, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta el acuerdo con el Portavoz del Bloc y dice que podemos presentar una Moción para que la reducción sea con carácter retroactivo.

A continuación interviene el **Sr. Ortiz Gutiérrez, Portavoz del Grupo Socialista**, y dice que no se trata de hablar de una cuestión ejemplarizante. El decreto Ley no nos obliga y sería bueno no hacer demagogia con este asunto. Entiendo que no se puede adoptar un acuerdo con carácter retroactivo. Hay funcionarios que tienen depositado dinero en las arcas municipales y ahí está paralizado. De lo que se trata es de dar ejemplo e intentar hacer un uso de los medios públicos no abusivo.

Por la Secretaría Accidental se informa que las retribuciones de los miembros de la Corporación, así como las indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de los que formen parte, las fija el pleno según lo previsto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Respecto a la retroactividad de los acuerdos adoptados debería pronunciarse de forma previa la Intervención y ser objeto de estudio para tratarse en un Pleno posterior.

Por la Alcaldía se explica que en junio no dio tiempo y que lo que el Sr Albert dice hoy en el Pleno podía haberlo adelantado en la Junta de Portavoces.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (11) y del Grupo Popular (7), no obstante la abstención del Grupo Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds Esquerra Ecologista P.V. (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita en los mismos términos en la que ha sido redactada.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las 09:30 horas de que yo el Secretario certifico.

LA SECRETARIA ACCTAL.